



EB 2022/197

Resolución 200/2022 de 21 de diciembre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS DE EZCARAY contra la adjudicación del contrato de “Suministro de butacas para la sala de espectadores del Antiguo Mercado de Alzaga en Erandio (Fase 8)”, promovido por el Ayuntamiento de Erandio.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 1 de diciembre de 2022 se ha presentado en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS DE EZCARAY contra la adjudicación del contrato de “Suministro de butacas para la sala de espectadores del Antiguo Mercado de Alzaga en Erandio (Fase 8)”, promovido por el Ayuntamiento de Erandio.

SEGUNDO: El día 1 de diciembre este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió en fecha 5 de diciembre.





II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del recurso; representación.

No consta que la persona que presenta electrónicamente el recurso, don J.C.S.G., ostente la representación de la recurrente con la facultad para interponer recurso especial en materia de contratación, por lo que la misma debe considerarse por desistida en base a las siguientes razones:

- 1) En fecha 1 de diciembre de 2022 este OARC / KEAO requirió a la SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS DE EZCARAY para que aportase la acreditación de que J.C.S.G. ostentaba la representación de la recurrente con la facultad de interponer recurso especial en materia de contratación.
- 2) De conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPA), la notificación del requerimiento de subsanación consta como rechazada en fecha 12 de diciembre al haber transcurrido el plazo de diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que la SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS DE EZCARAY accediese a su contenido, por lo que, de conformidad con el artículo 41.5 LPA, cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento. Rechazada la notificación de requerimiento por parte de la SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS DE EZCARAY y transcurrido el plazo de tres días hábiles sin que ésta haya realizado la subsanación, extremos necesarios para entender el recurso válidamente interpuesto, se debe considerar que el recurrente desiste de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.1.a) de la LCSP, que establece que junto con la interposición del recurso se aportará



documento que acredite la representación del compareciente. Asimismo, el artículo 51.2 de la LCSP indica que para la subsanación de los defectos que puedan afectar al escrito de recurso, se requerirá al interesado a fin de que, en un plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. De conformidad con el artículo 84.1 de la LPACAP, el desistimiento pondrá fin al procedimiento de resolución.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Tener por desistida a la SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS DE EZCARAY en el recurso especial en materia de contratación interpuesto contra la adjudicación del contrato de “Suministro de butacas para la sala de espectadores del Antiguo Mercado de Alzaga en Erandio (Fase 8)”, promovido por el Ayuntamiento de Erandio, poniendo fin al procedimiento.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la



misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2022ko abenduaren 21a

Vitoria-Gasteiz, a 21 de diciembre de 2022